

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO III

Panamá, 17 de Mayo de 1906.

NUM. 284

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 52.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LA ROSA DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo en los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m.

Para ser presentados en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de que-

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

Tesorería General de la República.

Contrato número 69.

Tribunal de Cuentas. (Primera Plaza.)

Auto número 228 de 1906, de 25 de Enero.

Auto número 229 de 1906, de 24 de Enero.

Auto número 230 de 1906, de 25 de Enero.

Auto número 231 de 1906, de 27 de Enero.

Auto número 232 de 1906, de 29 de Enero.

Auto número 233 de 1906, de 30 de Enero.

Auto número 234 de 1906, de 1.º de Febrero.

Auto número 235 de 1906, de 2 de Febrero.

Auto número 236 de 1906, de 3 de Febrero.

Auto número 237 de 1906, de 4 de Febrero.

Auto número 238 de 1906, de 6 de Febrero.

#### Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1906.

#### Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

#### LICITACION PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, lavas de agua y fregaderos, en el edificio que ocupan la Gobernación de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional. Para ser presentados en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de que-

bra. La referida suma quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegare a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en atestun, deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debidamente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el remate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor, pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultarse los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación.

No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se exprese la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores a disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1.000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*SANTIAGO DE LA GUARDIA.*

Tesorería General de la República.

#### CONTRATO NUMERO 69.

Los suscritos a saber: Carlos Icaza, Tesorero General de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional por una parte, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno," y León Pou, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará "El Arrendatario," han celebrado el siguiente contrato, por haberse adjudicado en licitación pública el segundo, cuyo consta del acta aprobada el día 23 del presente, el arrendamiento de la renta que gravan los Juegos Chinos:

Primero. El Gobierno dá en arrendamiento el impuesto sobre Juegos Chinos a León Pou, permitiéndole que establezca hasta tres casas de juegos chinos en esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los juegos no deberán verificarse a la vista de los transeúntes;

2.º No se permitirá la entrada en los establecimientos en donde se celebren, a individuos que no sean de nacionalidad china, bajo pena de cincuenta balboas (Bs. 50.00) de multa por cada infracción;

3.º Las casas de juego serán de fácil acceso a la policía para su vigilancia;

4.º No podrán establecerse otros juegos que los conocidos como juegos chinos, sin quedar incluidos los llamados *Lotería y Charada China*, bajo multa de quinient s balboas (Bs. 500.00) por cada vez que se infrinja esta obligación.

Segundo. El arrendatario se obliga:

1.º A cumplir las anteriores condiciones y a pagar al Gobierno por la cesión de este derecho la suma de dos mil novecientos veinticinco balboas (Bs. 2925.00) por mensualidades anticipadas durante los cinco primeros días de cada mes.

2.º A no intentar reclamo alguno por la suspensión del arrendamiento, pues queda convenido que el Poder Ejecutivo puede, en cualquier momento, hacer cesar este arrendamiento si así lo tuviere por conveniente, dando un aviso anticipado de un mes.

3.º El arrendatario se compromete a asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza hipotecaria ó prendaria por valor de un trimestre del arrendamiento de que se viene haciendo mérito, ó sean ocho mil setecientos sesenta y cinco balboas (Bs. 8775.00).

Tercero. El Gobierno se obliga a hacer que se preste por la respectiva autoridad el apoyo oportuno de la policía en caso necesario para guardar el orden y para impedir que se juegue en casas que no hayan sido establecidas por el arrendatario.

El término de esta concesión será el de un año contado desde el 1.º de Mayo del presente año, si el Gobierno no dispone cese antes.

Serán causales de caducidad de este contrato las que señala la ley en general y con especialidad las faltas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por este convenio.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República y comenzará a regir desde el día 1.º de Mayo próximo.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos seis.

CARLOS ICAZA.

*León Pou,*

## Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 228 DE 1906, (DE 23 DE ENERO),

que el cual se hace reparo a la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Noviembre último, responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República, en St. Thomas, referente al mes de Noviembre próximo pasado, resulta:



necen provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1906.

En la ciudad de Colón, a primero de Mayo de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascripto Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril último, y habiendo encontrado en ella al personal que le constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se vió que en la oficina referida existen los siguientes muebles:

Un escritorio con tapa, tres escritorios puros; dos mesas pequeñas; un escaparate nuevo; una prensa para copiar en mal estado; una docena de sillas; cuatro sillas giratorias; media docena de sillas; nueve plumarios; un depósito para agua; seis pisa-papeles; cuatro gomeros; cinco boleros para escritorio; dos reglas; dos perchas; un reloj en buen estado; un plumero para limpiar muebles; cuatro escupideras; y cuatro canastos para papeles.

Los cuerpos de leyes que existen son: un Código Judicial, uno Civil, uno de Comercio, una Codificación Nacional (Orgánica), un Provisorio sobre asuntos administrativos y judiciales (Vélez), un ejemplar de cada año de 1892, 1894, 1896 de las leyes colombianas; un ejemplar de la ley 58 de 1904; otro de la Práctica Forense de la Constitución panameña y las Gacetas oficiales.

El señor Juez hizo constar que en rece de los Códigos siguientes los cuales hacen notable falta, y se encuentran de venta en casa de los señores Benediti Hermanos, de Panamá: un Código Penal, otro de Minas y otro Fiscal, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

De los libros que se llevan en la oficina, se vió lo siguiente:

Ramo Criminal.

Pendientes del mes anterior	11
Entrados en el mes	2
Total	13
Salidos en el mes	3
Quedan pendientes	10
que se descomponen así:	

Sumarios.

En suspenso artículo 359 de la ley 108 de 1890	2
En la Honorable Corte Suprema de Justicia	1
En ampliación en el Juzgado Segundo Municipal de Colón	1
En curso en el Juzgado	1
Total	5

Juicios

En suspenso por estar profugo el reo	1
En la Honorable Corte Suprema de Justicia	1
Abierto a pruebas	3
Total	5

Ramo Civil

Pendientes del mes anterior	11
Entrados en el mes	3
Total	14
Salidos en el mes	2
Quedan pendientes	12
que se descomponen así:	
En suspenso por falta de gestión	3
En traslado al señor Fiscal	1
En curso	8
Total	12

Los trabajos ejecutados en el mes fueron:

Auto interlocutorio de la instancia	1
Auto de sobreseimiento	1
Autos de sustanciación	88
Notificaciones	136
Declaraciones	11
Defensas escritas	11
Despachos librados	2
Despacho diligenciado	2
Exhorto librado	1
Exhorto diligenciado	1
Boleros de comparendo	17
Poseción de porfido	1
Boletines de reparto	8
Notas al señor Juez	28
Notas del señor Secretario	7
Circular	1
Edicto	3

Ramo Civil.

Autos interlocutorios de la instancia	2
Autos de sustanciación	10
Notificaciones	120
Despachos librados	3
Exhortos librados	2
Informes Secretarios	16
Boletines de reparto	29
Boletines de comparendo	13
Boleros	3
Poderes bastantes	3

Se presentaron las Relaciones de los negocios a que se refiere la presente visita.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por los que en ella han intervenido.

El G. Gobernador, GORRIBO MELÉNDEZ —El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MEXICOZA.—El Secretario del Juzgado, J. V. Babalos G. El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, CRISTÓBAL DE URRUTIA.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, a ser el 20 de Junio próximo de 1 a 4 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista pagar asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto, en el centro o del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son las declives por el desagüe; y a la redondea de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado esto último al poderlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplastada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendirán por separado, carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura

no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduna, cabrío y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, pannels, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

**Edictos.**

**EDICTO.**

*El Secretario del Juzgado 2.º Municipal,*

Al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Ramón Garrido contra José A. Carvajal, por suma de pesos, se ha dictado un auto, fechado el veintiseis de junio de mil novecientos cinco, por el cual se decreta formal embargo, depósito y avalúo de dos fincas del señor José Carvajal ubicadas en el Corregimiento de Pacora, de esta jurisdicción.

La primera de dichas fincas linda por el Norte, con propiedad del señor Matías José Ordoñez; por el Sur, con propiedad del señor Hipólito Álvarez; por el Este, "Hato en Medio", y por el Oeste, el río de Pacora.

La segunda, situada en los alrededores del pueblo de Pacora, limita: por el Norte, terrenos abandonados; por el Sur, finca de Toribio Puertas; por el Este, río de Pacora, y por el Oeste, terrenos abandonados.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la ley 175 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que lo hagan valer, en juicio de tercería, en el término de treinta días contados desde la fecha.

Panamá, 8 de Mayo de 1906.  
Agustín Jaén Arosemena,  
Secretario en propiedad.

3v.-2

**EDICTO.**

*El Juez 3.º Municipal de Panamá.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Castillo, natural de la República de Costa Rica, para que se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le ha declarado abierta por auto de fecho de junio último.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

El Juez,

MANUEL M. VALDÉS.

Miguel A. Román,  
Secretario interino.

3v.-2

**EDICTO EMPLAZATORIO**

*El suscrito Juez 1.º del Circuito de Colón.*

Por el presente cita, llama y emplaza al señor H. B. Slaven, para que dentro del término de treinta días, se presente ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda sobre rescisión de unos contratos de arrendamiento de varios lotes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá que contra él entabla el señor Juan Antonio Henríquez como apoderado general de dicha Compañía, quedando bien entendido que si así lo hiciera el demandado se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El presente edicto se fija en lugar público del Despacho de acuerdo con el artículo 25 de la ley 165 de 1890, en Colón, hoy día siete de Mayo de mil novecientos seis a las 2 p. m., y se manda publicar en el periódico oficial por tres veces de acuerdo con el artículo 27 de la misma ley.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

M. de J. Giraldo P.

**EDICTO.**

*El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé.*

**HACE SABER:**

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelé... Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a los prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,  
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltés.

6 meses.

**Avisos.**

**AVISO OFICIAL.**

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

**AVISO.**

Hasta las tres p. m. del día 16 de junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los centros de Pomona, Parí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**DENUNCIO DE MINA.**

*Señor Secretario de Fomento.*

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta Capital, por el digno órgano de Usía represento al Gobierno; que en el cerro "Guacamaya", que se encuentra en la línea divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada, y en jurisdicción de ambos Distritos correspondientes a la Provincia de Coelé, existe una mina de azufre de las que el Código de la materia clasifica como minas de sedimento, y que está actualmente abandonada.

Deseario obtenerla en posesión y propiedad para el señor Ciprián Charles y para mí la denuncia formalmente ante Usía con ese objeto, advirtiéndole que cada uno de nosotros representa la mitad de las acciones.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de La "Guacamaya" cuando fue abandonada y su último poseedor fue mi padre, señor Ramón Valdes López, cuyos herederos residen en esta ciudad y en el Distrito de Aguadulce.

Para la medida de la mina señalo desde ahora como base una línea que partiendo del pie de las cuevas del potrero del lado Oeste, pasa en dirección Sur por la falda del Cerro "Guacamaya", atravesando la quebrada "Bernaja", hasta un punto frente a la boca del río Potrero, debiendo seguirse la medida hacia el Este.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del avisado al señor Alcalde de La Pintada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1906.

Ramón M. Valdés

**DENUNCIO DE MINA.**

*Señor Secretario de Fomento:*

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta Capital, por el digno órgano de Usía represento al Gobierno; que en el cerro "Guacamaya", que se encuentra en la línea divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada, y en jurisdicción de ambos Distritos, correspondientes a la Provincia de Coelé, existe una mina de azufre de las que el Código de la materia clasifica como minas de sedimento, y que está actualmente abandonada.

Deseario obtenerla en posesión y propiedad para el señor Ciprián Charles, y para mí, la denuncia formalmente ante Usía con ese objeto, advirtiéndole que cada uno de nosotros representa la mitad de las acciones.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de "La Estancia" cuando fue abandonada y su último poseedor fue mi padre señor Ramón Valdes López, cuyos herederos residen en esta ciudad y en el Distrito de Aguadulce.

Para la medida de la mina señalo desde ahora como base una línea, que partiendo de un pie de madera que puesto en la margen occidental del río Coelé del Sur sigue en dirección al Oeste pasando por la cima del cerro "Guacamaya" hasta un punto frente a la boca del río Potrero en la línea

divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Penonomé de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, 4 de Mayo de 1906.

Ramón M. Valdés.

**IMPUESTO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre, del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

**AVISO.**

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coeló", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: en la pelta; y en la pelta del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

**AVISO.**

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

**FILIACIÓN:**

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

**GACETA OFICIAL.**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.